

CONTRATO DE SERVICIO No. **UACH-DA-A080201-2022** DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **MARCIAL CHACÓN LUJÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2.-** Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

**I.3.-** Que la contratación del servicio de mantenimiento mensual de elevadores, que se encuentran ubicados en el Campus II de la Universidad, específicamente en las Facultades de Contaduría y Administración, Ingeniería, Ciencias Químicas, Cultura Física y el Deporte, Medicina y Ciencias Biomédicas, Enfermería y Nutriología, Edificio de Tecnologías y CODAFYR; así como el mantenimiento de los elevadores que se ubican en el Centro Universitario Parral en las Facultades de Derecho, Medicina y Economía, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

**I.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento de elevadores por el periodo comprendido del 1º de Abril al 31 de diciembre de 2022 y que será cubierto con recursos propios de la Universidad.

**I.5.-** Que con fecha 01 de Abril de 2022, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. **UACH-DA-A080201-2022**, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento de elevadores, resultando como proveedor beneficiado la persona física **MARCIAL CHACÓN LUJÁN**, de ahora en adelante **"EL PROVEEDOR"**.

**I.6.-** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**I.7.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

## **II.- Declara "EL PROVEEDOR":**

**II.1.-** Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento jurídico.

**II.2.-** Que se identifica con credencial de elector número CHLJMR72120608H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral; cuanta con Cédula de Identificación Fiscal clave CALM721206C14, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

**II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato que le fuera adjudicado mediante dictamen No. **UACH-DA-A080201-2022**.

**II.4.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Provincia de Tenerife número 2221, Fraccionamiento Santa Clara, C.P. 31124, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## **III.- Declaran ambas partes:**

**ÚNICO.** - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, del servicio de mantenimiento mensual de elevadores, que se encuentran ubicados en el Campus II de la Universidad, específicamente en las Facultades de Contaduría y Administración, Ingeniería, Ciencias Químicas, Cultura Física y el Deporte, Medicina y Ciencias Biomédicas, Enfermería y Nutriología, Edificio de Tecnologías y CODAFYR; así como el mantenimiento de los elevadores que se ubican en el Centro Universitario Parral en las Facultades de Derecho, Medicina y Economía, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en los términos y

condiciones que se deriven del presente instrumento y que será cubierto con recursos propios.

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

**SEGUNDA.-** El precio de los servicios objeto del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, el cual forma parte integrante de este instrumento; pactándose como pago mensual de la referida contratación la cantidad de \$48,488.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a realizar el pago cierto y en dinero de los mantenimientos efectuados a los elevadores ubicados en las Facultades mencionadas en la cláusula PRIMERA y será pagado mensualmente, conforme las requisiciones que realicen las Facultades del Campus II y el Centro Universitario Parral y debiendo entregar **"EL PROVEEDOR"** la factura que ampare la realización del servicio mencionado y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, en la cual deberá obrar sello y firma de aceptación del servicio objeto del contrato por parte de las áreas, es decir, los Secretarios Administrativos de las Facultades del campus II antes mencionadas y del Coordinador del Centro Universitario Parral; asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

#### **CUARTA.- CONDICIONES PACTADAS DEL SERVICIO (SERVICIOS CUBIERTOS).**

1. Servicio 4/7
2. Limpieza de Fosa, cuarto de máquinas y cubo
3. Ajuste de:
  - Controlador
  - Rectificador
  - Bobinas de Contadores
  - Apretamiento de Bornes
  - Relevadores de Control
  - Limpieza Main Board
  - Diodos Rectificadores
  - Limpieza y Ajustes de Contactores
4. Equipo de Cubo y Componentes de Cabina
  - Cable de Avión
  - Ajustes de Puertas de Cabina y Piso
  - Carretillas
  - Guías de Puertas
  - Guías de Cabina
  - Limit Switch
  - Botones de Cabina y Pasillo

- Rodillos de Puertas
  - Contacto de Chapas de Puertas
  - Resortes
5. Mano de obra certificada.
  6. Garantía de suministro de refacciones originales.
  7. Se proporcionará el servicio de mantenimiento mediante visitas periódicas del personal especializado de **"EL PROVEEDOR"**, debidamente identificado como tal, por lo menos una vez al mes al lugar donde se ubican los ascensores especificados en la cláusula PRIMERA, además de acudir cuando se realicen llamadas de emergencia por parte del personal de **"LA UNIVERSIDAD"**, haciendo los ajustes necesarios, proporcionando lubricación al equipo que lo requiera a fin de prevenir desgastes prematuros y mantener el equipo en condiciones adecuadas al funcionamiento y seguridad.
  8. Durante las visitas preventivas o correctivas que **"EL PROVEEDOR"** realice, informará con la debida oportunidad de su estancia al Titular de la Secretaria Administrativa de cada Facultad y al Coordinador del Centro Universitario Parral, así como del resultado de los trabajos realizados a la conclusión de estos.
  9. Es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** la colocación de señalamientos que indiquen la suspensión temporal del servicio del elevador, a fin de evitar accidentes por este hecho.
  10. La garantía del mantenimiento del elevador no cubre las descomposturas originadas por sobrecarga del equipo, corriente eléctrica inadecuada, daños intencionales, reparaciones o mantenimiento de equipo por personas ajenas a **"EL PROVEEDOR"**.

Por su parte **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a controlar los accesos a los cuartos de máquina y cubo del elevador, prohibiendo el paso a los mismos a personal no autorizado por **"EL PROVEEDOR"**.

**QUINTA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a que los servicios en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total terminación a **"LA UNIVERSIDAD"** en las Facultades de Contaduría y Administración, Ingeniería, Ciencias Químicas, Cultura Física y el Deporte, DES Salud, ubicadas en el Campus II de la Universidad, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.; así como en el Centro Universitario Parral en las Facultades de Derecho, Medicina y Economía, en Hidalgo del Parral Chihuahua o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**SEXTA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar visitas de inspección y revisión de los elevadores, sin embargo, se obliga también a que en caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** lo requiera para una revisión y/o reparación inmediata de los elevadores objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá atender dicha solicitud a más tardar el día hábil siguiente.

**SÉPTIMA.-** Si al efectuarse la realización de los trabajos por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme en cualquier momento con los servicios proporcionados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y Cuarta de este instrumento o por proporcionar dichos trabajos en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para

que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

**OCTAVA.-"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la prestación del servicio, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por la realización extemporánea de los servicios, se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR"**, hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- c) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- d) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los trabajos cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**.

**NOVENA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**DÉCIMA.-** **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** realiza los trabajos defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a realizar parte de los servicios que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.

- d) Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA TERCERA.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionársele y/o a la que llegase a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**DÉCIMA CUARTA.-** En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento

**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios se presten a su entera satisfacción, dando seguimiento con cada una de las Facultades y Centro el Universitario Parral, nombrando para tal efecto al Dr. Alejandro Calderón Landaverde, Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, como encargado de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO** QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. MARCIAL CHACÓN LUJÁN  
APODERADO LEGAL**

**TESTIGOS**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁYNEZ  
JEFA DEL DPTO. DE ADQUISICIONES**

**DR. ALEJANDRO CALDERÓN  
LANDAVERDE  
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN,  
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**

**ANEXO No. 1**

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A080201-2022**

<b>CANTIDAD DE ELEVADORES</b>	<b>UBICACIÓN DE LOS ELEVADORES PARA EL SERVICIO MENSUAL DE MANTENIMIENTO</b>	<b>P.U. MENSUAL</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
2	FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACIÓN, CAMPUS II UNIVERSITARIO	\$2,200	\$4,400
2	FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, CAMPUS II UNIVERSITARIO	\$2,200	\$4,400
1	FACULTAD DE LA CULTURA FISICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE, CAMPUS II UNIVERSITARIO	\$2,200	\$2,200
2	FACULTAD DE INGENIERÍA, CAMPUS II UNIVERSITARIO	\$2,200	\$4,400
2	FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIÓMICAS Y FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA CAMPUS II UNIVERSITARIO	\$2,200	\$4,400
1	CODAFYR	\$2,200	\$2,200
<b>CANTIDAD DE ELEVADORES</b>	<b>UBICACIÓN DE LOS ELEVADORES PARA EL SERVICIO BIMENSUAL DE MANTENIMIENTO</b>	<b>P.U. BIMENSUAL</b>	<b>IMPORTE BIMENSUAL</b>
1	FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIÓMICAS (SIMULADOR Y ING. BIOMEDICA) CAMPUS II UNIVERSITARIO	\$2,200	\$2,200
<b>CANTIDAD DE ELEVADORES</b>	<b>UBICACIÓN DE LOS ELEVADORES PARA EL SERVICIO TRIMESTRAL DE MANTENIMIENTO</b>	<b>P.U. TRIMESTRAL</b>	<b>IMPORTE TRIMESTRAL</b>
1	EDIFICIO DE TECNOLOGÍAS	\$2,200	\$2,200
2	FACULTAD DE MEDICINA, CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL	\$2,200	\$4,400
2	FACULTAD DE DERECHO, CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL	\$2,200	\$4,400
2	FACULTAD DE ECONOMIA, CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL	\$2,200	\$4,400
1	FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIÓMICAS (CAMILLERO ANATOMIA)	\$2,200	\$2,200

**TOTAL 19 ELEVADORES**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO No. UACH-DA-A080201-2022 DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES CON EL PROVEEDOR MARCIAL CHACÓN LUJÁN. **CONSTE**-----